

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282021000600

Proceso Ordinario Laboral de **HERLEIN PUERTA TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Lunes, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Herlein Puerta Torres

Apoderado demandante: Dra. Gina Carolina Penagos

Rep. Legal y Apoderada Porvenir: Dra. Paula Huertas Borda

Apoderado Colpensiones: Dr. Andrés Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paula Huertas Borda para que actúe como representante legal y apoderado de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Carrillo Trujillo para que actúe como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 145172021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es ineficaz el traslado del señor HERLEIN PUERTA TORRES del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls.14 y 15 del PDF N°1 – expediente digital)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 36 a 96 en el PDF N°1 del expediente digital.

b) ACAPITE DENOMINADO “PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DEBEN SER ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA”

Comoquiera que en la demanda se solicita que junto con la contestación de la demanda se aporte por las convocadas el reporte se semanas cotizadas, tiempos de servicios, y demás documentos relacionados con la afiliación y

situación pensional del demandante, y que las entidades procedieron a allegar esa información según se observa en los anexos de la respuesta a la demanda, es por lo que no hay lugar a requerirlas en tal sentido.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (Archivo PDF N°09 expediente digital)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°11 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (Archivo PDF N°08 – expediente digital)

c) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 23 a 151 del archivo PDF N°08 del expediente digital

d) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

- INTERROGATORIO AL DEMANDANTE.

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor HERLEIN PUERTA TORRES al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de agosto de 1994, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar los aportes

pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor HERLEIN PUERTA TORRES identificado con C.C. 19.292.239 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados del extremo pasivo interpone recurso de apelación.

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del extremo pasivo.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/122b36e3-dedd-4208-b5ab-541aded99d92?vcpubtoken=b2bd13e6-59fa-469b-82c1-737e00e9478d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/46b7f687-0b44-46ee-ae09-7c79bf5a06dc?vcpubtoken=f9c31085-9e0a-4359-86e0-15c0c5a9493e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO